



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	CARDISO LTDA.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-
RADICADO:	05-001-23-33-000-2013-00399-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan:

1. Deberá aportar original del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CARDISO LTDA, toda vez que aportó a folios 36 y 37 el Certificado de Registro Mercantil, que señala los establecimientos de comercio que son propiedad de la sociedad demandante, pero en consideración al artículo 166 N°4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere para personas jurídicas de derecho privado, la prueba de la existencia y representación.

2. La parte actora solicita la nulidad del acto administrativo que decidió el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la decisión administrativa que profirió la Liquidación oficial de Revisión número 112412011000127 del 03 de agosto de 2011, por la cual se modificó la liquidación privada del 08 de mayo de 2009; pero conforme con lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la norma señala que si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron, caso contrario al que presenta la parte demandante quien demanda la nulidad del acto que decide



el recurso, por lo tanto, deberá especificar si demanda también el acto contra el que interpuso el recurso, caso en el cual deberá adecuar la demanda, en tal sentido, aportando copia del acto.

3. Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Finalmente, se dispone que por secretaría se informe al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín que el proceso de la referencia correspondía al proceso con radicado No. 050013333009**2013001120**, a fin de que se realice la correspondiente anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**